

Quito, a 10 -III-1.995

a.e.

di. 4c.

PROTOCOLIZACION DE:

MAR

03

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA
TEXTIL IDTEX CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. MIGUEL ANGEL BRITO CLAVIJO,

SR. MIGUEL ANGEL BRITO RHOR Y

SR. LUIS ESTUARDO BRITO RHOR

CAPITAL SOCIAL:

S/.3'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a DIECISIETE DE ENERO - de mil novecientos noventa y cinco, ante mí el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nalivos Maldonado; comparecen: El señor Miguel Angel Brito Clavijo, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Miguel Angel Brito Rhor, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor Luis Estuardo Brito Rhor, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón y ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCION DE COMPANIA cuyo tenor literal a continuación transcribo: " S E Ñ O R

d.a.

1 NOTARIO: En su libro de escrituras públicas a
2 su cargo, sírvase insertar la siguiente, de Cons-
3 titución de Compañía Limitada, al tenor de las cláu-
4 sulas que a continuación determino: PRIMERA.-
5 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la
6 presente Escritura Pública, las siguientes personas:
7 Miguel Angel Brito Clavijo, Miguel Angel Brito Rhor
8 y, Luis Estuardo Brito Rhor, todos ellos por sus
9 propios y personales derechos.- Los comparecientes
10 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
11 casados a excepción de Miguel Angel Brito Rhor quien
12 es soltero, domiciliados en esta ciudad y cantón
13 Quito, hábiles para contratar y obligarse.- ARTICULO
14 - PRIMERO.- Se constituye la Compañía de Respon-
15 sabilidad Limitada, con la siguiente razón social
16 "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL "IDTEX" COMPAÑIA
17 LIMITADA", la misma que se regirá por las disposi-
18 ciones de la Ley de Compañías, las pertinentes que
19 sean aplicables, a sus finalidades y, los presentes
20 estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El
21 objeto social de la Compañía, consiste en la Impor-
22 tación, exportación y distribución de toda clase de
23 textiles, ropa confeccionada, alfombras, cueros y,
24 en fin toda clase de productos similares.- También
25 podrá importar y exportar, materia prima, maquinaria
26 liviana y pesada, automotores, que posibiliten el
27 cumplimiento de su fin social y, en general podrá
28 dedicarse a toda actividad comercial.- Para el efec-

1 to, la Compañía podrá realizar toda clase de actos,
2 tanto públicos como privados, que posibiliten el
3 buen funcionamiento de la Sociedad que se constitu-
4 ye, así como también efectuar toda clase de opera-
5 ciones comerciales, necesarias para la ejecución de
6 su fin social.- Para cumplir con el objeto social,
7 la Compañía podrá asociarse a otras entidades simi-
8 lares, fusionarse y, establecer contactos a nivel
9 nacional e internacional, con otras Corporaciones
10 con fines similares.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALI-**
11 **DAD Y DOMICILIO.-** La Compañía, tiene la nacionalidad
12 ecuatoriana y, su domicilio en Quito, sin embargo
13 podrá establecer sucursales o agencias en otros
14 lugares del País y del Exterior, con sujeción a las
15 disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO**
16 **CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía, será
17 de cinquenta años a partir de la fecha de inscrip-
18 ción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser
19 ampliado o restringido por la Junta General de So-
20 cios, de conformidad con las disposiciones legales.-
21 **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la
22 Compañía, es de S/.3'000.000,00 (TRES MILLONES DE
23 SUCRES), dividido en cien participaciones de
24 S/.30.000,00 (TREINTA MIL SUCRES) cada una, el mismo
25 que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de
26 acuerdo al detalle constante en la cláusula referen-
27 te a la integración del capital de estos Estatutos,
28 capital social por el cual se expedirá una vez ins-

1 crito el contrato de constitución, los certificados
2 de aportación respectivos con sujeción a la Ley
3 vigente.- Las participaciones sociales son iguales,
4 acumulativas, e indivisibles, no podrán estar repre-
5 sentadas por títulos negociables.- En el certificado
6 de aportación de cada uno de los socios, deberá
7 hacerse constar el carácter de no negociable y, el
8 número de participaciones que por su aporte le
9 corresponda.- ARTICULO SEXTO.- La participación que
10 tiene cada socio en la Compañía, es transferible por
11 acto entre vivos en beneficio de otro u otros so-
12 cios, o de terceros si, se obtuviere el consen-
13 timiento unánime del capital social.- Las transfe-
14 rencias se efectuarán por Escritura Pública, si-
15 guiendo el procedimiento establecido en la Ley de
16 Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho
17 preferente para adquirir las participaciones socia-
18 les de aquel que desee enajenarlas o cederlas.-
19 ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento del capital
20 social, los socios tendrán derecho preferente para
21 suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de
22 nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del
23 capital social.- ARTICULO NOVENO.- La participación
24 de cada socio es transmisible por herencia, si los
25 herederos fueren varios estarán representados en la
26 Compañía, por la persona que designaren.- ARTICULO
27 DECIMO.- En esta Compañía, la responsabilidad de los
28 socios se limitará al monto de sus participaciones

1 sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE
2 RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva,
3 por lo menos igual al veinte por ciento del capital
4 social; en cada anualidad la Compañía segregará de
5 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco para
6 éste objeto.- La Junta General de Socios podrá es-
7 tablecer reservas voluntarias y especiales.- AR-
8 TICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios
9 el percibir el beneficio que le corresponda a pro-
10 rrata de la participación social pagada, siempre que
11 se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Co-
12 rresponde a la Junta General de Socios resolver a
13 cerca de la forma de reparto de utilidades.- AR-
14 TICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico com-
15 prenderá del primero de Enero al treinta y uno de
16 Diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO
17 CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta
18 General y, administrada por el Presidente, así como
19 por el Gerente General según el caso.- ARTICULO
20 DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supre-
21 mo de la Compañía y, estará constituida por los
22 socios legalmente convocados y reunidos, para resol-
23 ver todos los asuntos relativos a los negocios so-
24 ciales y, para tomar las decisiones que juzguen
25 convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DE-
26 CIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se
27 tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayo-
28 ría represente al menos las dos terceras partes del

1 capital social concurrente.- No podrá considerarse
2 válidamente constituida en primera convocatoria la
3 Junta General, si los concurrentes a la misma no
4 representaren más de la mitad del capital social.-
5 En segunda Convocatoria la Junta General se consti-
6 tuirá con el número de socios presentes, debiendo
7 expresarse así en la referida convocatoria.- AR-
8 TÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de TREIN-
9 TA MIL SUCRES, da derecho a un voto y, los votos en
10 blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la
11 mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE
12 JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán or-
13 dinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias,
14 se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económi-
16 co.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
17 fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo se
18 podrá tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria.- Se convocará también a las reuniones
20 de las Juntas Generales, a petición del socio o
21 socios que representen al menos el diez por ciento
22 del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS
23 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los arti-
24 culos anteriores, la Junta General quedará válida-
25 mente constituida en cualquier tiempo y lugar del
26 territorio nacional, siempre que este presente todo
27 el capital social y los asistentes, quienes deberán
28 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten

1 por unanimidad la celebración de la Junta General.-
2 **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convoca-
3 torias, deberán estar suscritas por el Gerente Gene-
4 ral de la Compañía, conteniendo el motivo por el
5 cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y
6 hora de reunión.- Será cursada la convocatoria, con
7 ocho días de anticipación al día señalado para la
8 reunión, dirigida a la dirección registrada por cada
9 socio de la Compañía, mediante comunicación es-
10 crita.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.-** A
11 las Juntas Generales concurrirán los socios per-
12 sonalmente o, por medio de representantes o apodera-
13 dos que acrediten la calidad de tales, mediante
14 instrumento escrito con carácter especial para cada
15 Junta General o mediante poder general, legalmente
16 conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Juntas
17 Generales, estarán presididas por el Presidente y
18 actuará como Secretario el Gerente General y, en su
19 ausencia, las personas que fueren designadas para
20 este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **TERCERO.-** El acta de deliberaciones y acuerdo de
22 cada Junta General, llevará las firmas del Presi-
23 dente y Secretario.- Se formará un expediente de
24 cada Junta General, que contendrá la copia del acta
25 y de los documentos que justifiquen que las convo-
26 catorias han sido cursadas en legal forma, se incor-
27 porarán también al expediente todos aquellos docu-
28 mentos que hubieren sido conocidos por la Junta

1 General.- Las actas se extenderán en hojas móviles
2 escritas a máquina en el anverso y reverso, que
3 deberán ser foliadas con numeración continua suce-
4 siva y rubricada una por una por el Secretario.-
5 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la
6 Junta General: a.- Nombrar y remover por causas
7 legales al Presidente y Gerente General, las remune-
8 raciones que perciban estos funcionarios, serán
9 independientes de los resultados económicos de la
10 Sociedad y serán también fijadas por la Junta Gene-
11 ral; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante
12 las cuentas, el balance y los informes de los ad-
13 ministradores y, dictar las resoluciones correspon-
14 dientes; c.- Establecer las normas que estime con-
15 venientes, para el cumplimiento y desarrollo de las
16 finalidades sociales; d.- Acordar las reformas de
17 los estatutos y del capital social; e.- Decidir la
18 disolución y liquidación de la Compañía y, nombrar
19 su liquidador; f.- Resolver la apertura o supresión
20 de sucursales y, agencias dentro del territorio
21 nacional o fuera de él; g.- Aprobar las actas de sus
22 sesiones; h.- Resolver la distribución de los bene-
23 ficios sociales y de los dividendos que deberán
24 repartir anualmente a los socios, así como sobre la
25 exclusión de los socios; i.- Decidir cuando proceda
26 las acciones que correspondan contra los ad-
27 ministradores y funcionarios de la Compañía;
28 j.- Decidir sobre la prórroga del contrato social o,

1 sobre su disolución anticipada; k.- Interpretar los
2 estatutos; y, l.- Resolver sobre todos los asuntos
3 que según los presentes estatutos, no correspondan a
4 otro organismo o funcionarios.- ARTICULO VIGESIMO
5 QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos
6 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
7 reelegido.- Para ser Presidente se requiere ser
8 socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán
9 hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO
10 SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a. Cumplir
11 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Gene-
12 ral; b. Presidir las sesiones de la Junta General;
13 c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
14 los certificados de aportación y, firmar con el
15 Secretario las actas de la Junta General; d. Super-
16 vigilar las operaciones de la marcha económica de la
17 Compañía; e. Subrogar al Gerente General en caso de
18 falta, ausencia o impedimento de éste; y, f. En
19 general las demás atribuciones que le confiere la
20 Ley, estos estatutos y, la Junta General.-/ ARTICULO
21 VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
22 General será el Representante Legal de la Compañía,
23 en todo acto judicial o extrajudicial y, gozará de
24 las facultades constantes en la Ley.- Durará dos
25 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
26 reelegido.- Para ser Gerente General, se requiere
27 ser socio de la Compañía, sus funciones se prorro-
28 garán hasta ser legalmente reemplazado, sin per-

1 juicio de lo dispuesto por el artículo ciento trein-
2 ta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
3 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
4 General: a. Convocar a las Juntas Generales; b.
5 Suscribir conjuntamente con el Presidente los cer-
6 tificados de aportación y, cuando fuere el caso, las
7 actas de Junta General; c. Organizar y dirigir las
8 dependencias y oficinas de la Compañía; d. Concurrir
9 a nombre de la Compañía a la celebración de Escritu-
10 ras Públicas; e. Cuidar y hacer que se lleven los
11 libros de contabilidad; f. Presentar por lo menos
12 cada año a la Junta General una memoria razonada
13 acerca de la situación de la Compañía, acompañada
14 del balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias;
15 g. Autorizar o suscribir todo acto y contrato a
16 nombre de la Compañía con las excepciones es-
17 tablecidas; h. Contratar empleados y fijar remunera-
18 ciones, señalar sus funciones y dar por terminados
19 dichos contratos cuando fuere del caso; i. Usar la
20 firma y obligar a la Compañía en todo documento de
21 crédito bancario, sin más limitaciones que las es-
22 tablecidas por la Ley y los Estatutos; j. Ejercer
23 todas las funciones que le señalare la Junta General
24 y, en general todas aquellas que sean necesarias o
25 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-
26 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General podrá
27 comparecer en Juicio, en nombre de la Sociedad, como
28 actor o como demandado, con las más amplias

1 facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios
2 responderán de sus actos ante la Compañía, el Geren-
3 te General está obligado a proceder con la diligen-
4 cia que exige una administración mercantil ordinaria
5 prudente y, será responsable si incurriere en cual-
6 quiera de las causales del artículo ciento treinta
7 de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá
8 ser removido por la Junta General de Socio, cuando
9 incumpla las obligaciones que le son propias.- AR-
10 TICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la
11 Sociedad, están obligados a realizar en el plazo
12 máximo de sesenta días, contados desde el cierre del
13 ejercicio económico, el balance general y, el estado
14 de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGE-
15 SIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General
16 designará anualmente en primera sesión, un Comisario
17 quien tendrá en cuanto fueren aplicables, los debe-
18 res, atribuciones y responsabilidades establecidas
19 por la Ley y, aquellas que le asignaren la Junta
20 General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución
21 y liquidación de la Compañía, se efectuará, de con-
22 formidad con las disposiciones pertinentes de la Ley
23 número treinta y uno, reformatoria a la Ley de Com-
24 pañías, publicada en el Registro Oficial número
25 doscientos veinte y dos, del veinte y nueve de Junio
26 de mil novecientos ochenta y nueve.- Si la disolu-
27 ción fuere voluntaria o anticipada, será liquidada
28 por el Gerente General de la Compañía. Si hubiere

1 impedimento legal u oposición, la Junta General, de-
 2 signará un liquidador principal y un liquidador
 3 suplente, quien o quienes, se someterán en cuanto a
 4 sus atribuciones o deberes a la Ley referida.- CLAUS-
 5 SULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han
 6 suscrito y pagado sus participaciones, de la si-
 7 guiente manera:

8 SOCIO	No. PART.	C.SUSCRITO	C.P.NUMERARIO
9 Miguel A. Brito C.	80	2'400.000,00	2'400.000,00
10 Miguel A. Brito R.	10	300.000,00	300.000,00
11 <u>Luis E. Brito R.</u>	10	300.000,00	300.000,00
12 T O T A L :	100	3'000.000,00	3'000.000,00

13 CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al
 14 señor Miguel Angel Brito Clavijo y, o al Doctor
 15 Benjamín Cevallos Solórzano, para que efectúen los
 16 trámites necesarios para el perfeccionamiento de
 17 este contrato y, para su aprobación e inscripción y,
 18 las demás diligencias necesarias, hasta obtener la
 19 existencia legal de la presente Compañía.- Usted
 20 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusu-
 21 las de estilo, para el perfeccionamiento y plena
 22 validez del presente instrumento." (HASTA AQUI LA
 23 MINUTA) Los comparecientes ratifican la minuta
 24 inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor
 25 Benjamín Cevallos Solórzano, abogado con matrícula
 26 profesional número cincuenta y siete del Colegio de
 27 Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la pre-
 28 sente escritura se observaron los preceptos legales

1 por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y
 2 firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-
 3 (firmado) Señor Miguel Brito Clavijo con cédula de
 4 ciudadanía número cero seis cero cero cinco siete
 5 tres siete siete guión ocho; certificado de votación
 6 número cero tres dos guión cero dos tres; (fir-
 7 mado) Señor Miguel Brito Rhor con cédula de ciuda-
 8 danía número cero seis cero uno ocho cero cero ocho
 9 uno guión ocho, certificado de votación número cero
 10 tres dos guión cero seis seis; (firmado) Señor
 11 Luis Brito con cédula de ciudadanía número cero seis
 12 cero uno nueve cero dos uno siete guión cuatro,
 13 certificado de votación número cero dos cero guión
 14 uno tres seis; (firmado) El Notario, Doctor Jaime
 15 Nolivos Maldonado.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-.-.-.-.
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



BANCO DEL PACIFICO

No. 03388

No. CTA. N- 0991309

Quito, Enero 3 de 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:	MIGUEL A. BRITO C.	2'400.000,00
	MIGUEL A. BRITO R.	300.000,00
	LUIS E BRITO R.	300.000,00

		3'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL "IDTEX" CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Miguel A. Bruto R.

KER

2-24-13-08

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dieciocho de Enero
de mil novecientos noventa y cinco.-

MAR

10

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nolvos Maldonado
NOTARIO-DECIMA SEGUNDA
teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON:-Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 95-1.1.1. 0374 dada por la Superintendencia de Compañías el 3 de febrero de 1.995 tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL INDTEX CIA. LTDA.", celebrada ante mí el 17 de enero de 1.995, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 17 de febrero de 1.995

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolvos Maldonado
NOTARIO-DECIMA SEGUNDA
teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION N° 95.1.1.1. 0374

FAUSTO HARO MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL "IDTEX" CIA. LTDA", otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito el 17 de enero de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL "IDTEX" CIA. LTDA", con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios zienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 13 FEB. 1995

Fausto Haro Montalvo

ANC/MOR.

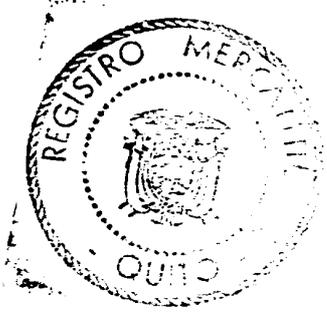


Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N.º 604 del Registro Mercantil tomo 126 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 28 de febrero 1995

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Alarcón M.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número trescientos setenta y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito Encargado, de 03 de febrero de 1995, bajo el número 604 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL IDTEX CIA. LTDA.", otorgada el 17 de enero de 1995, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Jaime Nollivos M.- Se fijó un extracto signado con el número 407.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 7720.- En Quito, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
EXTRACTO

De la escritura pública de constitución de la Compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL IDTEX CIA. LTDA."

Se comunica al público que la Compañía "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TEXTIL IDTEX CIA. LTDA." se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito el 17 de enero de 1995, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 95.1.1.0374 de 13 de febrero de 1995.

- 1.- Socios
- | Nombres | E. Civil | Nacionalidad | Domicilio |
|----------------------------|----------|--------------|-----------|
| Miguel Angel Brito Clavijo | casado | ecuatoriana | Quito |
| Miguel Angel Brito Rhor | soltero | ecuatoriana | Quito |
| Luis Estuardo Brito Rhor | casado | ecuatoriana | Quito |
- 2.- Objeto: Su actividad predominante es: La comercialización de textiles.
- 3.- Duración: 50 años, desde su inscripción.
- 4.- Domicilio: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 5.- Capital: s/ 3'000.000,00 dividido en 100 participaciones de s/ 30.000,00 cada una.
- 6.- Administración: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, febrero 13 de 1995

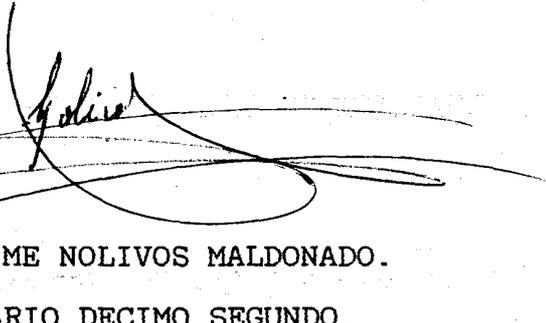
Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

(77265)

1 ZON:- A petición del Doctor Benjamín Cevallos Solór-
 2 zano, protocolizo en el Registro de escrituras pú-
 3 blicas del corriente año de la Notaría Décimo Segun-
 4 da a mi cargo, y en once fojas útiles la escritura
 5 pública de constitución de la compañía "IMPORTADORA
 6 Y DISTRIBUIDORA TEXTIL IDTEX COMPAÑIA LIMITADA" y
 7 más diligencias de aprobación que anteceden.- Quito,
 8 a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-
 9 (firmado) El Notario Doctor Jaime Nolivos Maldona-
 10 do.- Sigue un sello.-

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Es TERCERA COPIA CERTIFICADA,
 de la escritura que antecede, la misma que se halla
 protocolizada en mi registro de escrituras públicas
 del corriente año.- La confiero en Quito, a diez de
 marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

El Notario Nolivos


DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
 Teléfono 33.993 - 542220
 QUITO ECUADOR